

## PREFACIO

En julio de 2012, la Editorial Académica Española publicó el texto *Derecho económico. Aproximaciones al modelo cubano*, cuyo capítulo V trató a la contratación empresarial, contenido que la presente obra perfecciona, habida cuenta de que en noviembre de 2012 el Consejo de Estado de la República de Cuba dictó el Decreto-Ley 304 sobre la contratación económica, cambiando trascendentalmente el mapa jurídico de las relaciones contractuales para la sociedad cubana.

Cuando estudiamos el derecho económico, es esencial considerar que la evolución y la transformación de sus instituciones es consecuencia de las transformaciones políticas y económicas de la sociedad. En ese contexto, no es lo mismo referirse al derecho económico en un modelo de economía mixta o dual, bien sea de perfil capitalista o socialista, que en un modelo de economía socialista planificado y altamente centralizado como el que tutelaban las derogadas Normas Básicas para la Contratación Económica, que nos informó el Decreto-Ley 15/78, y sus atemperadas normas transitorias; es decir, la Resolución 2253/07 del Ministerio de Economía y Planificación, que fue preparando las condiciones fácticas para concebir contractualmente a un modelo de economía planificada con ciertos elementos de descentralización y desconcentración que antecedió a nuestro actual modelo de economía socialista con elementos de mercado, en franco proceso de perfeccionamiento.

En consecuencia, para desarrollar los contenidos de la presente obra, nos propusimos los siguientes objetivos, encaminados a:

- Caracterizar la naturaleza jurídica del contrato económico y su necesaria integración con el derecho civil y el de-

recho administrativo, en función del perfeccionamiento del modelo socioeconómico cubano.

- Identificar el papel del contrato económico como instrumento de planificación y control para el desarrollo y cumplimiento del plan mercantil de la empresa.
- Examinar las instituciones del derecho de obligaciones y contratos presentes en nuestro derecho civil positivo, que pueden ser aplicadas a la contratación económica.

En este contexto y orden de ideas, se hace indispensable presentar un panorama general sobre las grandes transformaciones que ha experimentado el contrato económico en Europa y en Cuba, por lo que resultó necesario el estudio descriptivo de los fenómenos teóricos y jurisprudenciales del derecho comparado en la materia y la utilización de los métodos denominados por la doctrina como normativo axiológico e histórico jurídico, para identificar en qué momentos se nos presentó el contrato económico en sede del derecho civil y en qué otros en funciones y en sede del derecho administrativo, por ser precisamente el concepto del derecho económico de naturaleza histórica, que en tiempos de escasez y hambruna apareció como derecho de guerra, y en otros tiempos históricos, como derecho de paz; incluso en la extinta República Socialista de Checoslovaquia fue codificado y perfeccionado en dos ocasiones.

Luego, la tendencia de generalizar al contrato económico en los modelos de economía socialista de Europa oriental, si bien consolidó la institución en el derecho socialista, sembró —para algunos autores “con error”— la idea de constituir un fenómeno jurídico que debió extinguirse junto con los modelos que le dieron vida, sin poner en la balanza las circunstancias políticas, económicas y sociales que impulsaron las transformaciones de esas naciones y lo armonioso que resulta el concepto del contrato económico para una mejor coherencia en la construcción de la nueva sociedad socialista basada en renovadas ideas de la economía planificada con elementos de mercado.

Ciertamente, a lado de una visión dinámica y dialéctica de la historia sobre un estudio determinado y profundo de la realidad cubana y de la construcción de un socialismo próspero y sostenible basado en los principios que informa el Estado de derecho social, el estudio del contrato económico nos permitirá analizar la validez de los usos y costumbres mercantiles y administrativos que deben ser materia del derecho económico en momentos en que debemos observar la necesaria integración latinoamericana con tendencias a materializarse por la vía de relaciones jurídicas basadas en un mecanismo de colaboración económica, con cierta utilización de las instituciones mercantiles, pero con renovadas tendencias de cooperación y ayuda mutua entre los países integrantes.

Coincido con el legislador cubano, no sólo en la denominación del contrato económico como institución del derecho económico devenido en una realidad objetiva sometida a los derroteros de la equidad en nuestras relaciones jurídicas empresariales, sino también en la frescura con que ha abordado cada uno de los preceptos, atendiendo a la realidad de nuestro mercado nacional y otorgando un certificado al nacimiento de un derecho de contratos atemperado a nuestras realidades económicas y financieras.

Juan Emigdio GARCÍA CUZA